RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1558-SPA-857, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 02 de julio del año en curso, señalando lo siguiente:

> *(…) El restaurante "Dinou",* [ubicado en la calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez] *los jueves y viernes, entre las 10 de la noche y hasta la 1 ó 2 de la madrugada, mantiene conciertos de música en directo, con altavoces, en una terraza al aire libre, a mucho mayor volumen del permitido, impidiendo conciliar el sueño a los vecinos (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3167-2014 fechado el 10 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-1558-SPA-857. El acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 11 de julio de 2014, con acuse de recibo de la misma fecha.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1867-2014 de fecha 10 de julio de 2014, esta Subprocuraduría emitió un citatorio con la finalidad de que el propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, compareciera en las oficinas de esta autoridad ambiental, el requerimiento fue atendido el 28 de julio de 2014, tal como se refiere en párrafos posteriores.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3167-2014, con fecha 11 de julio de 2014, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(…) se constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encuentra abierto y en funcionamiento, se trata de un inmueble de planta baja, en cuyo frente cuenta con toldos de lona que no sirven para mitigar las emisiones sonoras, toda vez que en la vía pública se percibe la música en vivo con que cuenta el establecimiento. Se constató que la música es de género flamenco, cuentan con 2 músicos y 2 bailarinas; es de mencionar que el lugar tiene capacidad para aproximadamente 30 personas; al momento de la diligencia se estableció contacto con el encargado en turno, quien informó que el lugar deja de funcionar a las 23:00 horas, el visitado contactó a uno de sus clientes para que permitiera llevar a cabo una medición de ruido desde su domicilio (…) ubicado en el edificio de en frente, por lo que en este sitio se registraron 2 puntos uno con ventana abierta y uno con ventana cerrada y 2 puntos más frente al establecimiento.

(…) Es de mencionar que junto al establecimiento motivo de denuncia, funciona otro comercio del mismo giro, con reproducción de música grabada, perceptible también en las inmediaciones de la calle Valencia (…)

En el informe de medición de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 11 de julio de 2014, se refieren las siguientes conclusiones y observaciones:

(…) El restaurante bar, con domicilio en Calle Valencia número 19 Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 83.75 dB(A).

(…) Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, y de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

(…) El personal actuante de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constituyó en el establecimiento mercantil, siendo las 21:10 horas del día viernes 11 de julio de 2014, estableciendo contacto con el encargado en turno del restaurante bar.

(…) El domicilio del predio de mérito es Calle Valencia número 19 colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se trata de un local, que cuenta con música en vivo (flamenco), el frente únicamente está cubierto con cortinas plásticas.

(…) a las 21:40 horas se iniciaron las mediciones acústicas, instante en el que se escuchaba música en vivo, perceptible en las inmediaciones del lugar; posteriormente desde el departamento 301 del edificio ubicado en la calle valencia número 20 tercer piso, se registraron dos mediciones, que se tomaron como "punto de denuncia" y "punto de referencia". El ruido de fondo se registró durante un lapso de descanso del grupo musical.

(…) Se identificaron componentes tonales emergentes en la banda de 31.5 Hz, procediendo una corrección de 3.0 dB(A) (…)

El 28 de julio de 2014, en atención al citatorio PAOT-05-300/210-1867-2014, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, manifestando lo siguiente:

(…) el giro del establecimiento es de Galería con servicios complementarios de restaurante bar, cuenta con 6 empleados y se encuentra funcionando desde hace un año en los siguientes horarios: lunes a jueves de 14:00 a 23:00 horas, jueves hasta las 00:00 horas, viernes hasta las 02:00 horas, sábados hasta las 23:00 horas, y domingos hasta las 18:00 horas, en un predio de aproximadamente 130 metros cuadrados.

(…) Manifiesta que sólo los días jueves y viernes cuentan con música en vivo, en un horario de 22:00 a 00:00 y 02:00 horas, respectivamente. El grupo musical es de flamenco, cuentan con 2 micrófonos y una guitarra con un amplificador, y 2 bocinas, dichas presentaciones se realizan en la planta baja del inmueble, y el primer piso es utilizado únicamente como restaurante. Es de mencionar que el establecimiento cuenta con 8 bocinas aproximadamente, instaladas de forma permanente, únicamente para la reproducción de música ambiente a bajo volumen.

(…) Manifiesta que se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática que motivó la denuncia, por lo que en este acto, el compareciente se compromete a:

- *Bajar el nivel del volumen en el establecimiento, como medida inmediata para disminuir las emisiones sonoras.*
- *Reubicar las bocinas hacia el interior del establecimiento.*

(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría llevará a cabo una visita al establecimiento el día viernes 1 de agosto de 2014, a fin de realizar la medición de emisiones sonoras y corroborar que el ruido disminuyó, de ser así, se le informa al compareciente que esta autoridad ambiental, llevará a cabo un monitoreo a través de la persona denunciante, a fin de constatar que las emisiones sonoras permanecen en un nivel moderado.

(…) En caso contrario, se le otorgará un plazo máximo de una semana a partir de la visita antes referida, para que informe a esta Procuraduría cuáles serán las adecuaciones que se implementarán en el establecimiento, para garantizar la mitigación de las emisiones sonoras, mismas que no podrán exceder el término de 30 días naturales (…)

El 08 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(…) se constató que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, se encuentra en funcionamiento, cuenta con música en vivo, razón por la cual se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras y de la cual se anexa informe; durante la diligencia se constató que la música es perceptible en la vía pública, así como en el punto de denuncia, debido principalmente a que el sitio en que se encuentra el grupo, únicamente cuenta con techumbre de lámina y el frente permanece abierto. En este acto, se estableció contacto con el representante legal del restaurante, quien informó que retiraron una bocina y reubicaron otra más (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el informe de medición de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el 08 de agosto de 2014, se refieren las siguientes conclusiones y observaciones:

> *(…) El restaurante bar, con domicilio en Calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 83.75 dB(A).*
>
> *(…) Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, y de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.*
>
> *(…) El personal actuante de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constituyó en el establecimiento mercantil, siendo las 23:00 horas del día viernes 08 de agosto de 2014, momento en el que se constató la generación de emisiones sonoras por la presencia de música en vivo.*
>
> *(…) El domicilio del predio de mérito es Calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se trata de un local, que cuenta con música en vivo (flamenco), el frente únicamente está cubierto con cortinas plásticas.*
>
> *(…) A las 21:07 horas se iniciaron las mediciones acústicas, instante en el que se escuchaba música en vivo, perceptible en las inmediaciones del lugar; posteriormente desde el punto de denuncia, se llevó a cabo la medición correspondiente; El ruido de fondo se registró durante un lapso de descanso del grupo musical (…)*

El 18 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con el representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó la siguiente información:

> *(…) se estableció comunicación con la persona denunciada, a fin de informarle el resultado de la medición de emisiones sonoras que se llevó a cabo el pasado viernes 8 de agosto de 2014, en las inmediaciones de su establecimiento, el cual arrojó que el restaurante genera 76.57 decibeles, por lo que se le otorgó un plazo de quince días naturales, a partir de esta fecha, para que concluya de manera definitiva las adecuaciones y medidas de mitigación de emisiones sonoras, situación que será corroborada por esta entidad. Asimismo, informó que ya iniciaron los trámites y presupuestos para instalar un panel acústico en la terraza del restaurante y con ello, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de ruido (…)*

El 19 de agosto de 2014, mediante oficio PAOT-05-300/210-2328-2014, esta Subprocuraduría emitió el informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado por correo electrónico el 19 de agosto de 2014, con acuse de recibo del día 21 del mismo mes y año.

El 12 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

> *(…) en las inmediaciones del establecimiento mercantil motivo de la denuncia se constató la presencia de un grupo musical, razón por la cual se llevó a cabo la medición de ruido de la cual se anexa informe; durante la visita se observó que el establecimiento llevó a cabo trabajos de adecuación en sus instalaciones para mitigar las emisiones sonoras colocando material aislante en el frente y en el techo del local, asimismo, se recubrió del mismo material la puerta de acceso, misma que permanece cerrada; el encargado del restaurante proporcionó fotografías que se captaron cuando se realizaba la instalación del material referido anteriormente (…)*

El informe de medición realizado por personal de esta Subprocuraduría el 12 de septiembre de 2014, se refieren las siguientes conclusiones y observaciones:

> *(…) El establecimiento mercantil motivo de denuncia con domicilio en Calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 57.50 dB(A).*
>
> *(…) Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*
>
> *(…) El personal actuante de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constituyó en el establecimiento mercantil motivo de denuncia siendo las 23:00 horas del día viernes 12 de septiembre de 2014, constatando que se estaba llevando a cabo un evento con música en vivo.*
>
> *(…) El domicilio del predio de mérito es Calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, es un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, que cuenta con presentación de eventos con música en vivo (flamenco); se constató la instalación de material aislante tanto en el frente como en el techo; el acceso permanece cerrado y la puerta también fue recubierta con material que permite mitigar la fuga de emisiones sonoras hacia la vía pública.*
>
> *(…) A las 13:10 horas se iniciaron las mediciones acústicas, instante en el que se encontraba tocando el grupo musical, frente al establecimiento se obtuvieron dos puntos de medición; el punto de denuncia, toda vez que no fue posible acceder al domicilio de la persona denunciante, se le permitió al personal actuante, realizar la medición desde un departamento ubicado en el tercer piso del edificio marcado con el número 20, de la misma calle, colonia y Delegación (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuya posible violación se analiza a continuación:

RUIDO

Los hechos denunciados consisten en la emisión de ruido por el funcionamiento del establecimiento mercantil con nombre comercial Dinou, ubicado en calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus numerales 123 y 151, en los cuales se refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

> *(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:*

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h a 6:00 h	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el restaurante bar denominado DINOU, ubicado en calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento mercantil que cuenta con eventos con música en vivo, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras y que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, se realizó el estudio de medición de ruido, en el horario comprendido de las 21:40 a las 22:45 horas, arrojando un resultado de 83.75 dB(A). Por lo anterior, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que otorga a esta entidad la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efecto, personal de esta entidad promovió acciones de cumplimiento voluntario, esta entidad logrando que el establecimiento denunciado, realizara algunas adecuaciones tendientes a mitigar el ruido, como el retiro de una bocina y la reubicación de otra más, situación que no resultó eficiente, toda vez que durante la segunda medición de ruido, el resultado arrojó que el establecimiento aún excedía los límites máximos permisibles al generar 76.57 dB(A).

Por tal razón, se exhortó al representante legal del restaurante DINOU a realizar las adecuaciones que resultaran pertinentes hasta garantizar que durante su funcionamiento, no se contraviniera con lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, referida anteriormente; situación que fue atendida, toda vez que se instaló material aislante tanto en el frente del local, como en el techo del mismo; con estas acciones, se constató que el establecimiento, en la vía pública, genera 57.50 dB(A), nivel que no excede los límites máximos permisibles referidos anteriormente.

Por todo lo anterior, esta Subprocuraduría determina que al haberse resuelto la problemática denunciada mediante las acciones de cumplimiento voluntario, se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala *(...) el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que el restaurante bar denominado DINOU ubicado en calle Valencia número 19, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, cuenta con eventos con música en vivo que durante su funcionamiento generaba 83.75 dB(A).
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el representante legal del establecimiento mercantil instaló material aislante en el frente del establecimiento, así como en el techo del mismo sellando por completo el espacio, con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras, situación que resultó eficiente, tal como se corroboró durante la medición de ruido del 12 de agosto de 2014, cuyo resultado arrojó que el restaurante genera 57.50 dB(A).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/KCH/ESCT*